Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA.——————

CUANTIAS:——————

CAPITAL SOCIAL: $ 400,00 USA ——————

CAPITAL PAGADO: $ 200,00 USA ——————

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte (20) días del mes de Julio del dos mil seis, ante mi, Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI,** Notario Trigésimo del Cantón, comparecieron: doña **MARIA CECILIA MENDEZ MORALES,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, licenciada en ciencias de la educación, por sus propios derechos; don **CUSTODIO DANIEL HERRERA AYALA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, policía en servicio pasivo, por sus propios derechos; y, don **PEDRO VICENTE MENDEZ MORALES,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señora MARIA CECILIA MENDEZ MORALES, por sus propios derechos, de estado civil soltera, licenciada en ciencias de la educación, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) Señor CUSTODIO DANIEL HERRERA AYALA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, policía en servicio pasivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, c) Señor PEDRO VICENTE MENDEZ MORALES, por sus propios derechos, de estado civil casado,

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. Piero G. Aycart V.
DOCTOR NOTARIO

ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y a fin de participar en las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA,** se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medio de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades antes señaladas la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- **ARTICULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden..- **ARTICULO SEXTO.**- Los socios podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente un diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la misma ley.- **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de Aumento de Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución, de la junta General de Socios que acuerde aumentar el capital.- **ARTICULO NOVENO.**-La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, quienes tendrán atribuciones que les compete por las leyes y las que les señale los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente Ejecutivo en forma individual.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante cartas dirigidas a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción; y en ambos casos, con ocho días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo expresado en el articulo anterior, la Junta General se mantendrá legalmente convocada y constituida en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El quórum para que las Juntas Generales pueden considerarse válidamente constituidas es el determinado por la ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria, y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de socios asistentes. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la Compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; d) Disponer el reparto de utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía; i) Autorizar la venta, compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles; e, j) Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General

por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser socios o no de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejara cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Socios conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de Socios, entre las que no se incluirá la representación legal.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Habrá un Comisario Principal y otro Suplemento, designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones de la Ley.- **CUARTA.**- El Capital social ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera: a) Licenciada MARIA CECILIA MENDEZ MORALES, ha suscrito doscientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) Señor CUSTODIO DANIEL HERRERA AYALA, ha suscrito ciento noventa y nueve participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, c) Señor PEDRO VICENTE MENDEZ MORALES, ha suscrito una participación social de un dólar de los Estados Unidos de América.- **QUINTA.**- El capital social de la compañía, ha sido pagado en un cincuenta por ciento del valor total de cada una de las particiones en numerario, esto es, a) Licenciada MARIA CECILIA MENDEZ MORALES, paga la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; b) Señor CUSTODIO DANIEL HERRERA AYALA, paga la cantidad de noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, c) El Señor PEDRO VICENTE MENDEZ MORALES, paga la cantidad de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Territorial S. A., de la ciudad de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **SEXTA.**- Los Socios fundadores autorizan al Señor Abogado Félix Montiel Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes para la correcta validez del presente instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Piero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR NOTARIO

banco territorial
Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 152-4 JULIO 19 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

María Cecilia Méndez Morales ....$ 100.00
Custodio Daniel Herrera Ayala ....$ 99.50
Pedro Vicente Méndez Morales ....$ 0.50

********SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

"VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

MARIA CECILIA MENDEZ MORALES
C. C. # 1201090337
C. V. # 52 - 0016

CUSTODIO DANIEL HERRERA AYALA
C. C. # 1201847637
C. V. # 024 - 0194

PEDRO VICENTE MENDEZ MORALES
C. C. # 1201058342
C. V. # 167 – 0023

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX * GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Ayaert Vincenzini
ABOGADO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*** RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA. celebrada ante mi el veinte de julio del dos mil seis, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero seis G-IJ 0004981 con fecha veintiuno de julio del dos mil seis. Guayaquil, treinta y uno de julio del dos mil seis.-**

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Ayaert Vincenzini
DOCTOR NOTARIO

NUMERO DE REPERTORIO: 36.248
FECHA DE REPERTORIO: 01/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:40

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha primero de Agosto del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06-G-IJ-0004981,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **21 de Julio del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA.,** de fojas **585 a 596,** Registro de Vigilancia y Seguridad Privada número **33.- 2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **604** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 36248
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Angel Neira Burgos
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.
000014330

Guayaquil,
15 AGO. 2006

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD VICUSEG C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO